



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00518-00
PROCESO : AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : CELESTE CRISTINA GONZÁLES ROMERO en representación de su menor hijo C.A.C.G.
DEMANDADO : JANER BOLIVAR CALDERÓN FRAGOZO.

La señora CELESTE CRISTINA GONZÁLES ROMERO en representación de su menor hijo C.A.C.G., en nombre propio, presenta la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor JANER BOLIVAR CALDERÓN FRAGOZO, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a realizar el correspondiente estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual el despacho,

RESUELVE

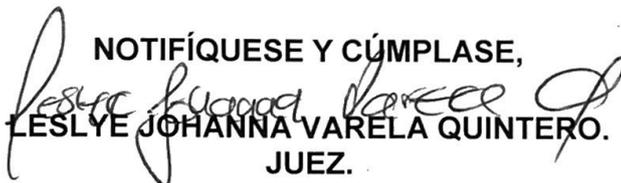
PRIMERO. – ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora CELESTE CRISTINA GONZÁLES ROMERO en representación de su menor hijo C.A.C.G en nombre propio, contra el señor JANER BOLIVAR CALDERÓN FRAGOZO.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado el señor JANER BOLIVAR CALDERÓN FRAGOZO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el termino de (10) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en la litis a la señora CELESTE CRISTINA GONZÁLES ROMERO.

QUINTO. – NOTIFICAR al agente del ministerio público y al defensor de familia del ICBF, adscritos a este despacho para que emitan sus conceptos de la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.